REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primera (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1100140030(67)**2018**00**352**00

Clase de proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado: *Hernando Tovar Traslaviña.*

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que el demandado hubiese comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

NOMBRAR como curadora ad–litem del demandado Hernando Tovar Traslaviña a la profesional del derecho Dra. Nelli Esperanza Gonzalez.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico espgonzalezs@gmail.com; la dirección física calle 10 # 80 - 41 torre 8, apto 113 de Bogotá, celular teléfono 310-2569909 o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos de curaduría** la suma de **$250.000,** que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

De igual modo se DISPONE que por secretaría se expida oficio dirigido a la oficina de tránsito y transporte correspondiente con el fin de materializar la medida cautelar decretada sobre el vehículo dado en prenda objeto del presente proceso. Una vez, expedido el respectivo oficio, la parte actora en el

término de cinco (5) días, deberá cancelar los gastos de registro correspondientes.

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8269bbd1920cb8cb3b847247bb31afc00552d4c5f325e0beb3609c3fe6709696
Documento generado en 04/08/2021 12:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica